

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0782 – 580 de fecha 4 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

Persona a notificar: LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0782 – 580 de fecha 4 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 0782 – 580 de fecha 4 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, debido a que se desconoce la actual dirección de residencia del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle se procederá a comunicar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación de la Resolución 0780 No. 0782 – 580 de fecha 4 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del treinta y uno (31) de mayo de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día seis (6) de junio de 2022, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVINA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Reviso: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0782-039-003-037-2022



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

Página 1 de 12

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 3 de mayo de 2022, se expide por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a Incautación de fauna silvestre por transporte tenencia ilegal, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“...IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Luis Eduardo Ramírez Sánchez

identificado con cedula de ciudadanía No 1006239105 expedida en la Unión Valle

fecha de nacimiento 24 de abril de 2002

Carrera 10 N16-03 de la Unión valle,

Celular 3133463944

OBJETIVO:

Conceptuar sobre especímenes de fauna silvestre que estaban siendo transportadas de manera ilegal

LOCALIZACIÓN:

Carrera 15 con calle 19

Barrio el popular

Municipio La Unión



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ANTECEDENTE(S):

Documento textual remitido por la Policía Nacional:

..., los suscritos integrantes de patrulla 11-5 señores PT. Disney de Jesús Cortes y SI Jhon James Reyes Guapacha, en conjunto con personal del ejército unidad Alemania 22 al mando del señor mando CP Villabon Cárdenas Juan Carlos BIVEN 23 momentos en los cuales nos encontrábamos realizando plan puesto de control en la carrera 15 con calle 19 barrio el popular del municipio la unión, observamos a una persona de sexo masculino el cual viste jean color negro, camisa tipo polo color negro y gorra negra el cual transporta en sus manos 01 animal de nombre COATI perteneciente a la fauna silvestre, no le acercamos y le solicitamos el respectivo permiso para el transporte o tenencia de dicho animal o lo que manifiesta no tener ya que se lo regalaron y lo lleva para su casa, al vernos frente a una conducta punible de inmediato siendo aproximadamente las 17:10 horas del día de hoy 02 de mayo de 2022 se le dan a conocer los derechos en calidad de capturado por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables artículo 328 del código penal al señor quien fue identificado con el nombre de Luis Eduardo Ramírez Sanchez identificado con C.C. No 1006239105 expedida en la Unión valle, fecha de nacimiento 24 de abril de 2002, edad 20 años, residente en la Carrera 10 N16-03 de la Unión valle, cel. 3133463944, 8 de bachiller, hijo de Luis Eduardo Ramírez Saldarriaga y Dora María Sanchez Garzón sin más datos. Es trasladado a la estación de policía la unión con el fin de realizar documentación y ser dejado a disposición de la autoridad competente. Lo anterior para conocimiento de mi este despacho y demás fines que estimen pertinente, conoce caso cuadrante MNVCCD4E5000000001 PT Rivera Suserquia Carlos y el suscrito

NORMATIVIDAD:

El aprovechamiento, exhibición, comercialización o movilización de la fauna silvestre sin las respectivas autorizaciones es violatoria de las normas ambientales vigentes, establecidas en:

Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

Página 3 de 12

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 2.2.1.2.25.2: “También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:

- 1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
- 3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Resolución 438 de 2001 que establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica e indica el ámbito de su aplicación en el artículo 2 “La presente Resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica”.

Resolución 2064 de 2010: Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.

Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna.

2.- El tráfico ilegal de Fauna silvestre está tipificado como delito de acuerdo con la Ley 2111 de 2021 que establece lo siguiente: “CAPITULO I. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES. Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Coati de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), incautado en la Carrera 15 con calle 19 del Barrio el popular del Municipio La Unión; pertenecen a dos ESPECIES NATIVAS DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA, de acuerdo con la información registrada en la Guía de mamíferos de Colombia y el libro de mamíferos de Colombia .

Se entiende por Fauna Silvestre y Acuática: “al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje” (Ley 611 de 2000, art. 1) y por Especie Nativa: “Especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana” (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.2.12.2).

De acuerdo con el Decreto No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.6 prevé: “En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular, pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen.”

A continuación, se presenta información de las especies incautadas:

Coatí de cola anillada sudamericano

TAXONOMIA

Clase: Mammalia
Familia: Chordata



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

Página 5 de 12

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Nombre científico: *Nasua nasua*

Nombre común: Cusumbo, Coatí de cola anillada sudamericano

DISTRIBUCIÓN

Habita en selvas de América tropical y subtropical, en Colombia, Venezuela, las Guayanas, Brasil, Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay hasta el norte de la Argentina y del Uruguay e incluso fue introducida en el Archipiélago Juan Fernández en Chile

IDENTIFICACIÓN

Es un mamífero relacionado con el mapache boreal, pero la especie se caracteriza por hocico largo con algo de cerdo y garras de oso.

Su piel es o pardo suave o negra, con vientre más claro, y anillos blanco en la cola en muchos casos. Su cabeza es delgada con una nariz alargada, orejas pequeñas, pies negros, cola larga no prensil usada para balancearse y señalar.

Los adultos miden 41-67 cm de la cabeza a la base de la cola, agregando 30-60 cm a su longitud total. A los hombros alcanzan cerca de 30 cm, y pesan entre 3-8 kg. El macho puede llegar a ser el doble de grande de la hembra, y tiene unos caninos grandes y afilados. Tiene fuertes miembros para subir y cavar, y reputado por su inteligencia.

Caminan sobre sus pies (plantígrado) y pueden descender de árboles cabeza abajo gracias a sus flexibles articulaciones. Prefieren dormir o descansar en lugares elevados y en nichos.

Viven en grupos de 10 a 20 individuos (normalmente no más de 60), pero los machos son solitarios, carnívoros e incluso caníbales con las crías de la especie. Duermen en nidos, que hacen ellos, en las copas de los árboles.

Los coatíes llevan vidas tranquilas, y siempre dejan un vigilante como las suricata. Cuando el vigilante emite un sonido como el ladrido de un perro, los coatíes huyen a los matorrales o a las copas de los árboles, aunque algunos se dan vuelta y enfrentan al agresor. Son animales curiosos, que a veces van a las zonas urbanas a robar cosas.

Su longevidad en estado salvaje es de 15 años y en cautiverio unos 17-20 años.

HISTORIA NATURAL

Comportamiento: Es esencialmente diurno. Los machos adultos son solitarios, mientras que las hembras y los machos inmaduros viajan en grupos de hasta 30 individuos (Crespo, 1982; Schaller, 1983; Emmons y Feer, 1990; Emmons y Helgen, 2016).

Alimentación: es omnívoro y come predominantemente invertebrados y frutas (Gompper y Decker, 1998). Se ha observado el consumo de vertebrados, pero nunca es común (Kaufmann, 1962; Russell, 1982; Schaller, 1983; Bisbal, 1986; Gompper, 1996; Beisiegel, 2001).

Hábitat: La especie es un ocupante del hábitat boscoso. Se ha reportado en bosques lluviosos caducifolios y siempreverdes multiestratales, bosques de galería ribereños, chacos xéricos, cerrados y matorrales secos (Handley, 1976; Mondolfi, 1976; Schaller, 1983; Emmons y Feer, 1990; Brooks, 1993)

Reproducción: El período de gestación del coatí es de unos 74 días y tienen de 2 a 7 crías.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

RIESGOS

El coatí es una mascota exótica y rara. Cuando es pequeño es tierno y amigable, pero cuando crece, si no se educa, puede ser un pequeño gran problema. Cuando llegan a la adultez pueden ser agresivos, a causa del cautiverio y por causas hormonales. Normalmente son juguetones y es mejor que para jugar les escondan la comida en distintas partes.

Debido a su potencial colonizador y constituir una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas

ESTADO DE CONSERVACIÓN

*Esta especie no se encuentra incluida en la Resolución 1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el **APÉNDICE II DE CITES** (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) que incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.*

Preocupación menor (UICN 3.1)

AMENAZAS

En Colombia algunas de sus subespecies han disminuido notablemente por pérdida de hábitat.

CONCLUSIONES:

1.- El individuo de la especie Coati de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), incautado en la Carrera 15 con calle 19 del Barrio el popular del Municipio La Unión, incautado por la Policía Nacional a Luis Eduardo Ramírez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No 1006239105 expedida en la Unión Valle; corresponden a una especie nativa de la fauna silvestre colombiana.

El señor Luis Eduardo Ramírez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No 1006239105 expedida en la Unión Valle, no presentó ningún documento que indicara la obtención y tenencia legal del animal, ni presentó salvoconducto de movilización.

Se buscó información en la base de datos de CVC para consultar si el señor Luis Eduardo Ramírez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No 1006239105 expedida en la Unión Valle, pertenece a la red de amigos de la fauna, pero no existe ningún registro de permiso en CVC, por lo que no logró demostrar la obtención legal de los animales.

2.- El tráfico ilegal de Fauna silvestre está tipificado como delito de acuerdo con la Ley 2111 de 2021 que establece lo siguiente: “CAPITULO I. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES. Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

Página 7 de 12

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

3- El aprovechamiento, exhibición, comercialización o movilización de la fauna silvestre sin las respectivas autorizaciones es violatoria de las normas ambientales vigentes, establecidas en:

Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 2.2.1.2.25.2: “También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

- 1) *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*
- 3) *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*

Resolución 438 de 2001 que establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica e indica el ámbito de su aplicación en el artículo 2 “La presente Resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica”.

Resolución 2064 de 2010: Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.

Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna.

4.- Una vez valorados los animales por el veterinario de la fundación zoológico La Rivera se tiene:

se realiza valoración general con restricción física y química con ketamina 20mg/Kg IM, donde se evidencia W: 2.5 Kg, CC: 2/5, FC: 164 lpm, FR: 48, individuo alerta, se observa altos niveles de estrés, con cierto grado de impronta, presenta heridas lacerantes antiguas en región plantar de miembros posteriores bilateral y herida lacerante antigua en región palmar de miembro anterior izquierdo, no presenta otras lesiones y/o patologías aparentes. Debido a su nivel de impronta y estado de desarrollo biológico se remite al CAV San Emigdio.

12. OBLIGACIONES:
N/A.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 2.2.1.2.25.2: “También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

- 1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
- 3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092909 de fecha 2 de mayo de 2022, al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de un individuo de la especie Coati de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), en estado regular.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- Los especímenes de la fauna silvestre decomisados fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza: *Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, remitir*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 580 DE 2022
(4 de mayo de 2022)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

el presente acto administrativo a la FISCALIA LOCAL 41 DE ZARZAL VALLE, para lo de su competencia.

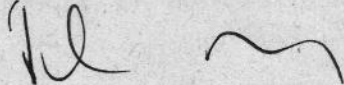
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

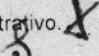
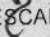

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2022.


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo. 
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. 
Revisión Técnica. Jovanny Mayor Osorio. Coordinador UGC RUT PESCADOR (E) 

 Archívese en el expediente 0782-039-003-037-2022